



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

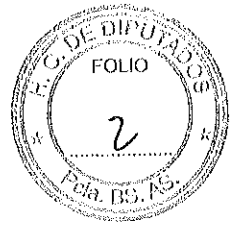
LEY

Artículo 1: Sustitúyese el artículo 8 de la Ley 10.334- Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 8: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a otorgar una subvención al personal que reviste en las plantas permanente y temporaria de la citada Cámara, **incluyendo** el personal contratado en carácter de locación de servicios en el Agrupamiento Bloque Político, por cada hijo con edad para concurrir a establecimientos que brinden servicios de guardería, pre-jardín y/o jardín de infantes. La presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá reglamentar el presente artículo.

Artículo 2: Sustitúyese el artículo 8 bis de la Ley 10.334- Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 8 bis : Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a reglamentar el otorgamiento de becas para el Personal de la Planta




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Permanente y Temporaria, **incluyendo** el agrupamiento Bloque Político, por cada hijo que concurra a establecimientos educacionales correspondientes a los Niveles obligatorios de educación Inicial, Primario, Secundario, Terciario y Universitario, y para hijos discapacitados cuya acreditación encuadre dentro de los términos de la Ley 10592 y sus modificatorias. En ningún caso se podrá abonar más de una beca por cada hijo.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

FUNDAMENTOS

Durante los últimos años en nuestro país y también en nuestra provincia, el principio de igualdad ante la ley, sufre la contienda permanente de quienes buscan su reemplazo por un concepto esencialmente distinto y para nada equivalente: la igualdad de género. En ese intento de equiparar lo que no debiera ser lo mismo¹, es donde la injusticia, emerge: inevitable.

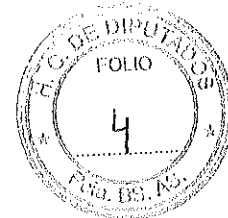
Esto sucede como resultado de la sustitución legal de la realidad objetiva, por premisas ideológicas, o concepciones subjetivas, que hicieron que nuestra legislación, fuera tomando un tinte amargo; al haberse ido tiñendo de la creación de normas que en nombre del feminismo y la protección y salvaguarda de las mujeres y sus derechos, no han hecho otra cosa que facilitar y promover su desamparo.

Como resultado de este desvío, la relación lógica de causa y efecto que existe en cuanto a las vicisitudes propias de "ser mujer"², fue reemplazada por una relación pseudo lógica; donde la idiosincrasia femenina es desvirtuada por esta cultura distorsiva que tiende a homologar determinantes biológicos a otros determinantes para nada comparables; de naturaleza psicológica, ideológica o perceptiva.

En consecuencia, algunos hechos lógicos que vivencian las mujeres en edad reproductiva y cursando su equivalente etapa activa (productiva) en materia laboral, ha generado incompatibilidades propias, por ejemplo, en torno a la sustentabilidad del desarrollo simultáneo de la maternidad y el desempeño profesional.

¹ Si bien la igualdad ante la ley se aplica al género humano de manera equivalente e indiferenciada, hombres y mujeres somos dueños de una naturaleza constitutiva y cultural, esencialmente distinta e inigualable.

² Menstruar, por ejemplo, hecho biológico femenino y del ámbito de lo privado, se convierte en este ámbito, en un acto político y subjetivo. Como si se tratara de algo que puede elegirse, sin que esto implique cierto grado de desequilibrio en el orden de lo psíquico.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Para destrabar este tipo de incompatibilidades y en busca de generar entornos laborales saludables y propicios que impulsen por igual, la movilidad social ascendente tanto de hombres, como de mujeres, es que nuestras leyes más antiguas, se inspiraron en la evidencia recogida por la experiencia de otros países, donde la brecha laboral entre hombres y mujeres, era más chica.

De allí, que, la ley de empleo que regula el trabajo en la administración pública provincial (10.430) reconoce en su artículo 65 sobre ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL, inciso b, la habilitación de salas maternales y guarderías para niños en los establecimientos donde presten servicios un mínimo de CIEN (100) empleados.

Este derecho, motivado con el fin de brindar cobertura integral a los agentes y acompañar el desarrollo laboral de la persona en su ámbito primario de pertenencia, que es la familia, y, cuya base es sustento (pieza fundante y fundamental) de la cohesión social, ha quedado supeditado a su incumplimiento casi total, en función de ser su goce contrario al espíritu de otra ley: la 10.334. Esta ley, en su artículo 8, excluye de los beneficios antes mencionados, al personal contratado por locación de servicio, y agrupamiento en Bloque político, modalidades de contratación mayoritarias (que representan alrededor del 80% de las altas en la cámara de diputados) en la legislatura bonaerense.

Los efectos de dicha exclusión, representan en materia de igualdad ante la ley, una verdadera y profunda desventaja para los trabajadores alcanzados por dicha norma, frente a los que también prestan servicios en el ámbito público de la provincia de Buenos Aires, algo que constituye, en pleno Siglo XXI, una verdadera injusticia.

Es por ello y entendiendo que, en la actualidad, muchos agentes estatales no sólo trabajan para realizarse profesionalmente y/o acompañar el desarrollo económico de sus respectivas familias, sino que, son, en muchos casos, cabeza y sostén de

EXPTE. D- 595

124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

las mismas, es que vemos urgente la necesidad de resolver esta inequidad alarmante que perjudica el bienestar completo de trabajadores bonaerenses de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, solicito a los colegas legisladores de otros bloques, tengan a bien acompañar con su firma, el presente proyecto de ley.

CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.